



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 274 -DP-2013.
(Actuación 153/13)

VISTO: la nota presentada por la Sra. Diana Filipini (DNI: 13.133.549) ante esta Defensoría el día 11 de Septiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que en su carácter de presidente de la Junta Vecinal Península San Pedro, el cual acredita con copia simple de la Acta de Comisión Directiva, han requerido oportunamente la apertura de una servidumbre de paso sobre el Lote 10 Quinta 32 de dicho Barrio. El pedido radica en que dicho Lote limita con la costa del Lago Nahuel Huapi, sobre la playa históricamente denominada "Palitos", a la cual no hay acceso. En el loteo que se realizó no se previó un acceso a dicha playa. La necesidad de una servidumbre de paso no sólo permitiría el libre acceso a las costas como lo establece el art. 184 de la Carta Orgánica, sino también la posibilidad de disponer de una salida ágil y segura para evacuar el Barrio por vía lacustre. La única entrada y salida al Barrio es la Avenida Campanario, por lo que sería importante contar con otra vía de escape en caso de siniestros. Adjunta informe del SPLIF, Notas al Concejo Deliberante de fechas 11 de Agosto de 2008 y 20 de Abril de 2010 sobre el mismo tema y Acta de designación de autoridades de la Junta Vecinal.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de respuesta por parte del Concejo Deliberante al pedido de apertura de una servidumbre de paso sobre el Lote 10 Quinta 32 de la Península San Pedro, la cual posibilitaría el acceso a las costas del Lago Nahuel Huapi y una ágil y cómoda vía de escape en caso de siniestros.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Diana Filipini (DNI: 13.133.549), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 11 de Septiembre de 2013.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos

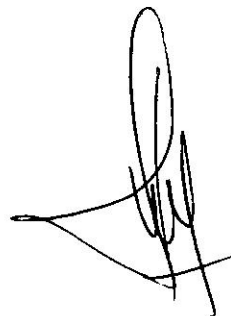
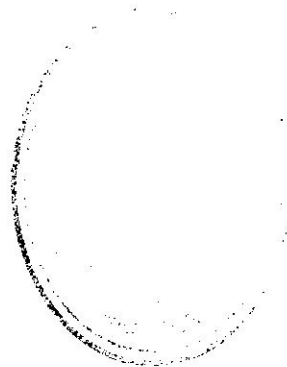
legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

6° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 01 OCT 2013

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche